

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00418 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
2. Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar concretamente el valor que solicita por los perjuicios ocasionados (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4 C.G.P.).

Téngase en cuenta que el dictamen pericial solicitado es solo un medio de prueba para corroborar el valor requerido, así la indemnización pedida debe ser estimada con la demanda.

3. Allegue juramento estimatorio en los términos del artículo 206 ibídem, estimando y discriminando a qué corresponde cada uno de los conceptos de la indemnización solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faef4af66923f9dfe479c4bfef0bbd1345a381a7159ecbdfb78a9d3e73c6c285

Documento generado en 11/11/2021 12:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>